

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Adjudicación judicial de Apoyos
A favor de	Fabian Darío Méndez Correa
Radicación	253863184001 2024 00093 00
Decisión	Admite Demanda

De la revisión de la demanda y anexos presentados, se observa el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley y, por tanto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES, promovida por los señores SANDRA PATRICIA CORREA MAHECHA y JUAN CARLOS CORREA MAHECHA, en favor de **FABIAN DARIO MENDEZ CORREA**, quien, de conformidad con la historia clínica se encuentra diagnosticado con "*TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE MÚLTIPLES DROGAS Y AL USO DE OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS: SÍNDROME DE DEPENDENCIA*" y "*ESQUIZOFRENIA PARANOIDE*".

SEGUNDO: CITAR a todas las personas que se crean con derecho a ejercer los apoyos de **FABIAN DARIO MENDEZ CORREA**. Por Secretaría dese ingreso de los datos pertinentes en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (artículo 10º Ley 2213 de 2022).

TERCERO: INFÓRMESE sobre la existencia de otros familiares que puedan estar interesados en ejercer los apoyos del señor **FABIAN DARIO MENDEZ CORREA**.

CUARTO: ORDENAR que en el término de un (1) mes, se verifique visita domiciliaria al lugar en donde se encuentra el señor **FABIAN DARIO MENDEZ CORREA**, por parte de la Asistente Social de este Despacho, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y, en lo posible, para rendir **INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS** en los términos del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, modificatoria del artículo 396 del Código General del Proceso. La Trabajadora Social deberá indicar en el informe, si el señor **FABIAN DARIO MENDEZ CORREA** cumple las condiciones exigidas en el numeral 1º del artículo 38 citado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: **RECONOCER** personería a la Doctora **ROSALBA HERRERA POVEDA**, para actuar como apoderada de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	D.E.U.M.H y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Yamile Noguera Santamaría
Demandado	Henry Malagón Corredor
Radicación	253863184001 2022 00319 00
Decisión	Cancela Medidas Cautelares

Vencido el término concedido en providencia anterior sin que la demandante allegara la póliza por el monto indicado, se ordena **CANCELAR** las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 10 de agosto de 2022. Por secretaría líbrense los oficios que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 13 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 030 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Sucesión
Causante	Jesús María Ovalle Castañeda
Radicación	253863184001 2023 00319 00
Decisión	Corre Traslado – Incorpora

Recibida la respuesta del señor Fulbio Huertas Vargas, arrendatario del inmueble denominado La Esperanza, informando respecto a los cánones de arrendamiento, se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar.

Así mismo, se incorpora al expediente el memorial presentado por la apoderada Lady Marcela Sierra acreditando la gestión a los oficios librados por este Despacho, la respuesta emitida por la Cooperativa AVP y el memorial del apoderado John Jairo Ovalle Fonseca, aportando la información requerida a su poderdante, la señora Sol Miriam Fonseca y se ponen en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar.

De otro lado, allegada la comunicación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, indicando que a nombre del causante se deberán presentar las declaraciones de renta de los años 2021, 2022, 2023, y fracción 2024, se pone en conocimiento de los interesados, para que procedan a dar cumplimiento a lo allí requerido.

Finalmente, presentados los inventarios y avalúos adicionales por parte del apoderado John Jairo Ovalle Fonseca, de los mismos se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 502 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

13 de FEBRERO de 2024

Por anotación en Estado No. **030** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Jorge Enrique Álvarez Martínez
Radicación	253863184001 2020 00508 00
Decisión	Señala Fecha – Ordena Oficiar

En atención a la respuesta allegada por la señora Ivonne Giovanna Cuervo Ortiz y en aras de garantizar los derechos del señor Jorge Enrique Álvarez, se ordena **OFICIAR** al SISBEN Nacional, para que indique si existe información respecto a familiares del señor Jorge Enrique Álvarez Martínez y a la Secretaría de Desarrollo Social de San Antonio del Tequendama, para que informe la disponibilidad de programas y/o lugares de beneficencia en los que se pueda incluir al titular del derecho, en caso de que no sea posible determinar la existencia de familiares que puedan ejercer sus apoyos.

Así mismo, se **COMISIONA** a la Comisaría de Familia de San Antonio del Tequendama, para que se realice visita domiciliaria al lugar en donde se encuentra el señor Jorge Enrique Álvarez Martínez, con el fin de verificar sus condiciones de todo orden y que se indague sobre la existencia de familiares, para lo cual deberá rendir informe al respecto ante este Despacho.

De otro lado, resulta imperioso indicar a la señora Ivonne Giovanna Cuervo Ortiz, que hasta tanto esta instancia judicial decida sobre los apoyos del señor Álvarez Martínez, continúa ejerciendo su labor como adjudicataria de apoyo del mismo, con todas las obligaciones que eso implica.

Por lo anterior, se **CONVOCA** a la audiencia de que trata el artículo 379 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM.)** del día **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** oportunidad en la que se presentará la Rendición de Cuentas por parte de la señora IVONNE GIOVANNA CUERVO ORTÍZ.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

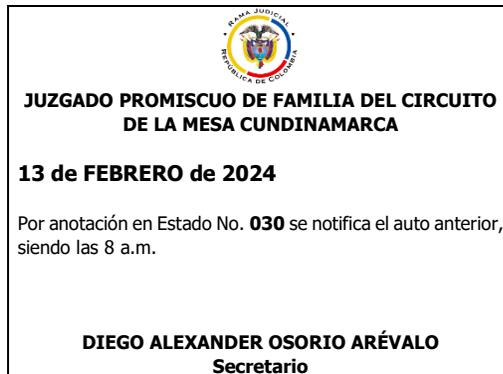
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Petición de Herencia
Demandante	María Teresa Martínez Ruiz
Demandado	Dora Inés Martínez Ruiz y otros
Radicación	253863184001 2022 00552 00
Decisión	Señala Fecha

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con respuesta del Juzgado 01 de Familia de Soacha, de la cual se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar.

Por lo anterior, cumplido lo ordenado en diligencia del 11 de octubre de 2023, lo procedente ahora, es **CONVOCAR** a las partes, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)** del día **SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, fecha en la cual se continuará con la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 13 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 030 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Separación de Bienes por Mutuo Acuerdo
Demandantes	Luz Dary García Rojas Héctor Edwin Sotelo Puentes
Radicación	253863184001 2024 00063 00
Decisión	Señala Fecha

Verificados los trámites previstos por el artículo 579 del Código General del Proceso, dentro del proceso de **SEPARACIÓN DE BIENES** promovido **DE COMÚN ACUERDO** por los señores **LUZ DARY GARCÍA ROJAS Y HÉCTOR EDWIN SOTELO PUENTES**, el Despacho, convoca a la audiencia de que trata el numeral 2º del artículo 579, ya mencionado, para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M)** del día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** dentro de la cual se practicarán las siguientes pruebas y se dictará sentencia:

1. PEDIDAS POR LOS DEMANDANTES

1.1. DOCUMENTALES

- 1.1.1. Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2. DE OFICIO

2.1. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1.1. Que la titular del Despacho practicará a los señores **LUZ DARY GARCÍA ROJAS Y HÉCTOR EDWIN SOTELO PUENTES**.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "link" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que la apoderada gestione la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es preciso poner de presente los deberes que impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

13 de FEBRERO de 2024

Por anotación en Estado No. **030** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	María Cayetana Nivia de Piñeros
Radicación	253863184001 2003 266 00
Decisión	Tiene en cuenta

Vencido el término de traslado del dictamen pericial, se recibieron objeciones al mismo, las cuales tiene en cuenta el Despacho para ser resueltas en la audiencia que se programará una vez se obtenga toda la información requerida en diligencia del 28 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 13 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 030 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H.
Demandante	Anatilde Guaqueta Burgos
Demandado	Herederos de Jairo Libardo Gómez Torres
Radicación	253863184001 2023 00282 00
Decisión	Toma Nota Renuncia Poder

Ingresa el expediente al Despacho con comunicación allegada por el abogado MARCO FIDEL NIAMPIRA NIAMPIRA, mediante la cual manifiesta su renuncia al poder conferido por los señores CESAR, LEONARDO, JAQUELINE Y MARILINE GÓMEZ JIMÉNEZ, la cual se admite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la constancia de envío a los mandantes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 13 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 030 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	C.E.C.M.C. y Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	María Margarita Neira Álvarez
Demandado	Delfín Cuervo Bustos
Radicación	253863184001 2021 00273 00
Decisión	Decreta Partición

Recibida la respuesta del ICA, se ordena su incorporación al expediente y se pone en conocimiento de los interesados para los efectos a que haya lugar.

Cumplido lo ordenado en diligencia del 8 de noviembre de 2023, se dispone **DECRETAR LA PARTICIÓN** de los bienes, tal como lo ordena el artículo 507 del Código General del Proceso, para lo cual se **DESIGNA** a los apoderados como partidores, por contar con la facultad expresa para tal efecto, a quienes se concede el término de quince (15) días, para cumplir dicha labor.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 13 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 030 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA
Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	María Angélica Sánchez Barbosa
Demandado	José Manuel Ríos Junco
Radicación	253863184001 2024 00084 00
Decisión	Inadmite Demanda

Recibida la demanda, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código general del proceso, la misma deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

1. No se indica a que Juez va dirigido el poder.
2. La demanda se encuentra dirigida a un Juez que no corresponde.
3. No se acreditó el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. No se allegó constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad conforme a lo establecido en artículo 69 de la Ley 2220 de 2022.

Advertidos los yerros encontrados al estudiar la demanda, de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** antes referenciada.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que proceda a subsanar los defectos anotados en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

13 de FEBRERO de 2024

Por anotación en Estado No. **030** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	DEUMH y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	María Rocío Rodríguez Luna
Demandado	Yuli Paola León Rodríguez y Herederos de Julio Cesar León López
Radicación	253863184001 2023 00095 00
Decisión	Incorpora - Señala Fecha

Ingresan las diligencias al Despacho con memorial de la apoderada de la demandante, allegando los Registros Civiles de Nacimiento de los señores María Rocío Rodríguez Luna y el ya fallecido Julio César León López, requeridos en diligencia del 10 de enero de 2024, los cuales se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para los efectos a que haya lugar.

Saneado el proceso, lo procedente es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** del día **OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Háganselas notificaciones que corresponda, informando que la audiencia se realizará en forma virtual y que una vez en firme esta providencia, por Secretaría se enviará el link de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia se inicie a la hora señalada.

Se les recuerda el cumplimiento de los deberes que les impone el artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia, sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

13 de FEBRERO de 2024

Por anotación en Estado No. **030** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante	Humberto Gómez Guzmán
Demandado	Alba Nubia López García
Radicación	253863184001 2023 00283 00
Decisión	Obedézcase y Cúmplase

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil Familia, en providencia discutida y aprobada en sala de decisión del dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 13 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 030 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Licencia Judicial Partición En Vida
Demandante	Luis Enrique Capera Morales
Radicación	253863184001 2024 00087 00
Decisión	Rechaza Demanda

Recibida la demanda de LICENCIA JUDICIAL PARA LA PARTICIÓN DEL PATRIMONIO EN VIDA, promovida por el señor LUIS ENRIQUE CAPERA MORALES, se ocupa este Despacho de su estudio, con el fin de determinar su admisibilidad.

Dispone el numeral 13 del Artículo 21 del Código General del Proceso, que procesos de licencia para disponer o gravar bienes, en los casos previstos por la ley serán conocidos en **única instancia** por los Jueces de familia.

A su vez el numeral 6 del artículo 17 del estatuto procesal vigente, establece que los Jueces Civiles Municipales, conocerán los procesos atribuidos en **única instancia** al Juez de Familia cuando en el municipio no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

Por último, en cuanto a la competencia territorial para conocer este tipo de asuntos, esta se encuentra regulada en la norma antes comentada en su artículo 28 numeral 13 literal c, que indica que será atribuida al juez del domicilio de quien los promueva.

De conformidad con lo anterior y aplicado al caso que nos ocupa, tenemos que se trata de una demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, tendiente a obtener la LICENCIA PARA DISPONER O GRAVAR BIENES, y se indica como domicilio del demandante el municipio de Tena, Cundinamarca.

Así las cosas, forzoso es concluir que el competente para conocer de la presente acción es el Juez Promiscuo Municipal de Tena, Cundinamarca, por ser este municipio el lugar de domicilio del demandante, por tratarse de un proceso de única instancia y teniendo en cuenta que en esa municipalidad no hay Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

En concordancia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la demanda referenciada.

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Tena Cundinamarca. Líbrese atenta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Exoneración de Alimentos
Demandante	Ambrosio Benavides Reyes
Demandado	Stella Bernal Rubiano
Radicación	253863184001 2023 00394 00
Decisión	Requiere

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la demandada y como quiera que no se ha demostrado el pago de las costas ordenadas, se REQUIERE al demandante y su apoderado judicial, para que en el término de diez (10) días, acredite el pago de la liquidación de las costas aprobadas por este Despacho en providencia del 29 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 13 de FEBRERO de 2024 Por anotación en Estado No. 030 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante	Claudia Rocío Garzón Gil
Demandado	Fabio Chitiva Mora
Radicación	253863184001 2020 000075 00
Decisión	Resuelve Recurso – Decreta Medida - Requiere

OBJETO

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con recurso de reposición, presentado por el apoderado Luis Oswaldo Torres Velandia, en contra del auto de fecha 25 de enero de 2024, a través del cual se corrigió la providencia del 24 de agosto de 2023.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE Y EL TRASLADO

Indica el recurrente que el auto del 24 de agosto de 2023 se profirió así:

“En atención a la comunicación suscrita por el perito JUAN MANUEL AYALA NAVAS visible a folio 77, en donde indica que realizó visita a la empresa E & F PRODUCCION S.A.S. NIT. 900588677-4 donde lo atendió el señor FABIO CHITIVA inicialmente y el señor EDWIN NEYIT PAEZ MORA posteriormente, quienes se negaron a entregarle lo solicitado, se requiere a FABIO CHITIVA MORA y EDWIN NEYIT PAEZ MORA, para que presten su colaboración para la práctica de las medidas cautelares decretadas, so pena de las sanciones previstas en los art. 44 y 593 del CGP.

En todo caso, CÓRRASE traslado del escrito presentado a las partes por el término de 3 días, para lo que estimen conveniente.

Vencido el término indicado ingresen al Despacho las diligencias para lo procedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE'

Por lo que considera que, en el mismo, no hay error aritmético que le permita corregir el auto y decretar una medida cautelar en contra de su poderdante.

Por lo anterior, solicita se reponga el auto de l 25 de enero de 2023, ya que en el auto del 24 de agosto de 2023, no se observa decreto de embargo ni error numérico que debiera ser corregido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adicionalmente, manifiesta que a la fecha no se ha emitido pronunciamiento alguno por parte de este Despacho respecto a la solicitud de medidas cautelares presentada por él desde el 25 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del CGP., establece la procedencia del recurso de reposición en contra de los autos dictados por el juez. La Corte Suprema de Justicia, mediante providencia AP1021-2017, señaló que:

“El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos”.

Ahora bien, se observa que los reparos efectuados por el recurrente se dirigen a la corrección realizada mediante providencia del 25 de enero de 2024, toda vez que en la providencia corregida no se decretaba medida cautelar alguna.

Al respecto, sea lo primero indicar al memorialista que el día 24 de agosto de 2023, se profirieron tres autos dentro del presente asunto, visibles a folios 081, 082 y 083 del expediente digital, en los cuales se resuelven diferentes cuestiones, así, en la providencia visible a folio 082 y calendada 24 de agosto de 2023, se dispone: “**DECRETAR** la medida de **EMBARGO DE LA EMPRESA E & F PRODUCCIÓN SAS NIT. 9005886774, denunciado por la actora como propiedad del demandado FABIO CHITIVA MORA**” y es la mencionada providencia y no otra, la que se corrige mediante auto del 25 de enero de 2024.

Ahora bien, la corrección de la providencia se realizó en razón a que se indicó que el embargo recaía sobre la Empresa E & F Producción S.A.S., es decir sobre la persona jurídica y no se especificó correctamente que la medida recaía sobre las acciones de la misma que correspondieran al demandado.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el inciso 3º del artículo 286 del Código General del Proceso permite que de oficio se realicen correcciones a providencias en caso de error por omisión de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive o que influyan ella, resultaba procedente corregir la providencia, con el fin de hacer efectiva la medida solicitada por la parte demandante.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, frente a la solicitud de medidas cautelares que manifiesta el recurrente no ha sido resuelta, se revisaron las diligencias y se advirtió que dicha solicitud fue allegada a este Despacho el 25 de octubre de 2023, fecha en la cual no se había reconocido personería al apoderado Luis Oswaldo Torres Velandia, toda vez que el poder conferido por el demandado se allegó hasta el 27 de octubre de 2023, como consta a folio 099 del expediente y se le reconoció personería mediante auto de fecha 7 de noviembre de 2023. No obstante, como quiera que el apoderado insiste en las mismas y por ser procedentes, se despachará favorablemente su petición.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la medida de **EMBARGO** sobre la cuota parte que le corresponde a la señora CLAUDIA ROCÍO GARZÓN GIL, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 166-19539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa. Por secretaría líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: En atención al memorial presentado por el perito designado, se **REQUIERE** por última vez al señor EDWIN NEYIT PÁEZ MORA para que en el término de quince (15) días, allegue los documentos requeridos por el auxiliar de la justicia, esto es, el fundamento técnico y legal de los estados financieros, certificados y firmados tanto por el Representante Legal como por el Contador, so pena de dar apertura al incidente sancionatorio a que haya lugar. Por secretaría notifíquese en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

13 de FEBRERO de 2024

Por anotación en Estado No. **030** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO AREVALO
Secretario